



**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y SUSPENDE
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO EN CONTRA DE GTD
TELESAT S.A.**

RES. EX. N° 4 / ROL D-076-2016

Santiago, 17 MAR 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus respectivas modificaciones (Res. Ex. N° 906/2015, Res. Ex. N° 461/2016 y Res. Ex. N° 40/2017); en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, y sus posteriores modificaciones (Res. Ex. N° 40/2017 y Res. Ex. N° 21/2017); en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como para imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas.

2. Que el inciso primero del artículo 2° de la LO-SMA, dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de los Planes de Prevención y de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile

Teatinos 280, pisos 8 y 9, Santiago / 02-617 1800 / contacto.sma@sma.gob.cl / www.sma.gob.cl

3. Que la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley.

4. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30/2012, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

5. Que, el Reglamento de Programas de Cumplimiento, señala en su artículo 9°, los criterios de aprobación de este instrumento, referido a criterios de integridad, eficacia y verificabilidad, precisando que las acciones y metas propuestas en el programa deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y sus efectos, asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, contener, reducir o eliminar los efectos negativos producidos por los hechos constitutivos de infracción y contemplar mecanismos que acrediten su cumplimiento.

6. Que, con fecha 28 de noviembre de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-076-2016, con la formulación de cargos a Gtd Telesat S.A. (en adelante e indistintamente, "Gtd Telesat" o "la Empresa"), Rol Único Tributario N° 96.721.280-6, por incumplimiento de la norma de emisión de ruidos contenida en el D.S. N° 38/2011.

7. Que, dicha formulación de cargos contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol D-076-2016, fue notificada con fecha 7 de diciembre de 2016, mediante notificación personal realizada a don Rodrigo Almarza, Rut 14.118.728-7, en representación de Gtd Telesat S.A., en las dependencias de la Superintendencia del Medio Ambiente.

8. Que, con fecha 20 de diciembre de 2016, don Rodrigo Almarza y don Christian Droguett, en representación de Gtd Telesat S.A., participaron en una reunión de asistencia al cumplimiento, en oficinas de esta Superintendencia, de conformidad a lo establecido en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y el artículo 3° del D.S. N°30/2012.

9. Que, dentro del plazo legal, con fecha 21 de diciembre de 2016, don Alberto Benzanilla Donoso, representante legal de Gtd Telesat S.A., presentó una solicitud de ampliación del plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento. Fundó su solicitud en el tiempo requerido para recopilar los antecedentes y elaborar un Programa de Cumplimiento.

10. Que, en la misma presentación, acompañó copia simple de la Reducción a Escritura Pública del Acta de Sesión de Directorio de Gtd Telesat S.A. realizada con fecha 2 de marzo de 2012, en la cual consta el poder con amplias facultades conferido a don Alberto Benzanilla Donoso para representar a Gtd Telesat S.A.



11. Que, mediante Res. Ex. N° 2/ Rol D-076-2016, fue acogida la solicitud de ampliación de plazos para presentación de un programa de cumplimiento y, asimismo, se concedió de oficio la ampliación de plazos para presentación de descargos. Por su parte, fue rectificado, de oficio, el resolvo I de la Res. Ex. N° 1, en el cual se encontraba individualizado erróneamente el rut de Gtd Telesat S.A.

12. Que, con fecha 29 de diciembre de 2016, estando dentro de plazo legal, Gtd Telesat S.A. presentó un programa de cumplimiento, en el cual propone medidas para hacer frente a la infracción imputada.

13. Que, mediante Memorándum DSC N° 106, de 27 de febrero de 2017, fueron derivados a la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento, los antecedentes asociados al programa de cumplimiento ya referido.

14. Que, con fecha 28 de febrero de 2017, mediante Resolución Exenta N° 3/ Rol D-076-2016, se ordenó que, previo a resolver la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento indicado, se incorporaran las observaciones indicadas en su Resolvo I de dicha resolución, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación.

15. La resolución indicada en el considerando anterior fue notificada a Gtd Telesat S.A. en forma personal el día 28 de febrero de 2017, entregando copia fiel de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880, dejando constancia de ello en el acta de la misma fecha.

16. Que, con fecha 7 de marzo de 2017, estando dentro del plazo otorgado por la SMA, Gtd Telesat S.A. presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento refundido que recoge, en su mayor parte, las observaciones realizadas. El costo aproximado de la ejecución del programa de cumplimiento es de aproximadamente \$55.561.371.

17. Que, habiendo revisado los antecedentes presentados cabe señalar que se tienen por cumplidos los requisitos legales de un programa de cumplimiento y los criterios de aprobación señalados en el artículo 9° del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, a saber, integridad, eficacia y verificabilidad.

17.1. En cuanto al criterio de integridad, el artículo 9 letra a) del mencionado Reglamento establece que "las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos". Al respecto, en el presente procedimiento sancionatorio consta la imputación de un solo cargo referido a la superación del límite de emisiones sonoras establecido en el D.S. N° 38/2011 en una ocasión, para lo cual Gtd Telesat propuso 7 acciones en su Programa de Cumplimiento cuyo objeto es el cumplimiento de la normativa indicada. Por su parte, en relación a los efectos provocados por la infracción, en el presente procedimiento no existen antecedentes que evidencien la existencia de efectos negativos derivados de la infracción. En este mismo sentido, la fiscalización realizada con fecha 8 de junio de 2015 no dio cuenta de efectos, lo cual determinó su calificación como leve, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA. Por lo anterior, no resultó necesaria la adopción de medidas

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile

provisionales por el daño inminente al medio ambiente o al a salud de las personas ni acciones contenidas en el programa referidas específicamente a efectos negativos ocasionados por la infracción.

17.2. En cuanto al criterio de **eficacia**, la letra b) del mencionado artículo 9 establece que “las acciones y metas del programa deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen la infracción”. En cuanto a la primera parte del requisito de integridad, se hace presente que en el actual procedimiento se formuló un único cargo y respecto a éste, el titular propuso acciones concretas para mantener sus emisiones bajo el límite establecido en la normativa respectiva. Además, propuso la realización de una medición de ruidos, la cual se realizará en circunstancias similares a la medición que verificó la excedencia, cuyo objeto es verificar la efectividad de las acciones propuestas en el programa. Respecto a la segunda parte del criterio referida a los efectos de los hechos constitutivos de infracción, tal como se indicó en el numeral anterior, no constan antecedentes en el actual procedimiento que den cuenta de la generación de efectos por la infracción a la normativa, ni en la fiscalización de 8 de junio de 2015.

17.3. En cuanto al criterio de **verificabilidad**, contenido en la letra c) del artículo 9, el cual exige que “las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento”, se estima que el programa de cumplimiento de Gtd Telesat S.A. satisface dicho requisito al incorporar medios de verificación idóneos por cada acción, que permitirán evaluar el cumplimiento de cada acción propuesta.

18. Que, sin perjuicio de lo anterior, por aplicación de los principios de celeridad, conclusivo y de no formalización, consagrados respectivamente en los artículos 7, 8 y 13 de la Ley N° 19.880, se corregirá el programa de cumplimiento refundido en la forma que se expresa en el Resuelvo II del presente acto, a fin de complementar y facilitar el seguimiento y reportabilidad de las acciones comprometidas.

RESUELVO:

I. **APROBAR** el programa de cumplimiento refundido presentado por Gtd Telesat S.A. en el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-076-2016.

II. **CORREGIR DE OFICIO** el programa de cumplimiento refundido, presentado con fecha 7 de marzo de 2017, en los siguientes términos:

1. En relación a la Acción N° 6 “Cambio de motores de equipos en terraza de entre piso”: Agregar en la columna de observaciones lo siguiente “Se identificarán los motores de equipos que serán cambiados, indicando cuáles serán los nuevos motores utilizados (nombre del equipo, modelo y breve descripción técnica). Se incluirá un croquis o imagen referencial en que se indique la ubicación actual de los motores.”

2. En relación a la Acción N° 7 “Apagado de equipos en horario nocturno”: La empresa deberá indicar el horario específico en que los equipos se

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile

Teatinos 280, pisos 8 y 9, Santiago / 02- 617 1800 / contacto.sma@sma.gob.cl / www.sma.gob.cl



mantendrán apagados (horario de apagado y de encendido) y el mecanismo utilizado (por ejemplo, manual o con *timer*). Lo anteriormente indicado debe constar en el programa de cumplimiento refundido solicitado en el Resuelvo III de la presente resolución.

3. En relación a la Acción N° 8 "Contratar asesoría acústica con empresa especialista para efectuar mediciones de ruido": La empresa deberá indicar el costo aproximado de dicha acción en el programa de cumplimiento refundido solicitado en el Resuelvo III de la presente resolución.

III. **SOLICITAR a Gtd Telesat S. A.**, la entrega de una copia del Programa de Cumplimiento refundido en la que estén incorporadas las correcciones individualizadas en el Resuelvo anterior, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación del presente acto, bajo apercibimiento de ser considerado como un antecedente de la ejecución satisfactoria del Programa de Cumplimiento.

IV. **TÉNGASE PRESENTE** que el **Reporte final** con todos los medios de verificación deberá ser entregado junto al informe de medición de ruidos comprometido como Acción N° 8, dentro del plazo indicado para dicha acción, es decir, **en el plazo de 30 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento.**

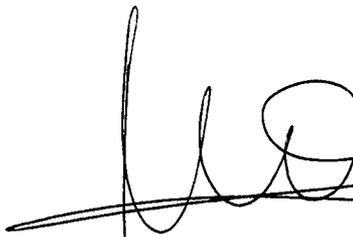
V. **SUSPENDER el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-076-2016**, el cual podrá reiniciarse, en cualquier momento, en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA.

VI. **SEÑALAR que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento**, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

VII. **DERIVAR** el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Por lo anterior, se indica a Gtd Telesat S.A. que todas las presentaciones en el futuro sean remitidas a esta Superintendencia como parte del seguimiento de dicho programa, a excepción de la individualizada en el Resuelvo III, deben ser dirigidas al jefe de la División de Fiscalización.

VIII. **HACER PRESENTE** al titular que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, este instrumento será fiscalizado por esta Superintendencia, y que en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en éste, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original, considerándose, en dicho caso, el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

IX. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de Gtd Telesat S.A., domiciliado en Moneda N° 920, Santiago, Región Metropolitana.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



MTC/MGA/LM

Carta Certificada:

- Representante legal de GTD Telesat S.A. Calle Moneda N° 920, Santiago, Región Metropolitana.
- Administrador Edificio Cohen. Huérfanos N° 713, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

C.C:

- Subdirección de Inspección de la I. Municipalidad de Santiago. Plaza de Armas s/n, Santiago, Región Metropolitana. División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sra. María Isabel Mallea. Jefa Oficina Región Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.